

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **067**

Fecha: 03/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2022 00120	Ejecutivo	TULIA ELVIRA SAA CAICEDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto corre traslado excepciones de fondo excepciones por la parte demandada COLPENSIONES	02/05/2024	
19001 31 05 003 2022 00308	Ejecutivo	JUAN JOSE - VIVAS FERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto corre traslado excepciones de fondo propuestas por la ejecutada COLPENSIONES	02/05/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/05/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

La parte ejecutada por intermedio de su apoderada presenta escrito de excepciones, por lo que se le dará traslado a la parte ejecutante conforme a lo señalado por el artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

1º) CORRER traslado al ejecutante JUAN JOSE VIVAS FERNANDEZ, de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

2º) RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido por COLPENSIONES.

3º) ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 34.324.735 de Popayán, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

~~Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop~~
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

CORRER traslado a la parte demandante TULIA ELVIRA SAA CAICEDO, por el término de tres (03) días, del escrito enviado por la parte demandada COLPENSIONES sobre la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop